



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2009. ^{FORMA A-34}

ACTOR: MUNICIPIO DE ARROYO SECO,
ESTADO DE QUERÉTARO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio 400-67-00-03-01-2013-6974 del Administrador Local de Recaudación de Querétaro, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 73231. Conste.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio del Administrador Local de Recaudación de Querétaro, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual informa en relación a las multas impuestas en la sentencia dictada en este asunto, lo siguiente:

“(...) al llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para realizar el cobro de la citada multa en el domicilio señalado por esa autoridad, se obtuvo la no localización del sancionado, ni bienes de su propiedad susceptibles de embargo. De igual forma se continuó con el procedimiento para la localización de bienes ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, Departamento de Registro Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, así como la búsqueda dentro de los sistemas institucionales con los que cuenta esta autoridad sin obtener resultado alguno.”

Al respecto, dígase a la autoridad promovente que corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueda ejecutarse la multa, realizar las gestiones necesarias para hacerla efectiva, conforme a la jurisprudencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación número 49/2003, cuyo rubro es: **“MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.”**, visible en la

página doscientas veintiséis, tomo XVII, correspondiente al mes de junio de dos mil tres, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Administrador Local de Recaudación de Querétaro, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

